



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-333

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **EMIGDIO SALAZAR MONSALVE**
INCIDENTADO : **EP LAS HELICONIAS Y OTRO**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00204-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante EMIGDIO SALAZAR MONSALVE contra el Director del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias (en adelante EP Las Heliconias) CESAR AUGUSTO DÍAZ QUINTERO y el Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 (en adelante Consorcio PPL 2017) MAURICIO ARREGUI TARQUINO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-179 del 17 abril de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la salud del señor **EMIGNIO SALAZAR MONSALVE** identificado con TD. 3708 por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LAS HELICONIAS**, adelantar todos los trámites administrativos tendientes hacer autorizar mensualmente la entrega de los medicamentos al señor **EMIGNIO SALAZAR MONSALVE**, sin dilaciones a la entrega de los mismos. **TERCERO: ORDENAR** al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 y USPEC** que de ahora en adelante siga brindando los medicamentos al señor **EMIGNIO SALAZAR MONSALVE**, sin dilaciones a la entrega de los mismos, porque son medicamentos que requiere diariamente y los mismo no puede ser suspendidos por meses, porque esto conlleva afectar la situación de salud que padece el accionante...”

Notificada la decisión, el EP Las Heliconias allegó escrito de contestación de incidente de desacato, informando al despacho que al accionante se le ha garantizado la prestación de los servicio de salud y entrega de medicamentos, así mismo, allega los soportes respectivos.

Por su parte, el Consorcio PPL 2017 allegó escrito de contestación de incidente de desacato informando que ha adelantado las actuaciones administrativas de su competencia, sin que a la fecha se encuentre pendiente orden médica alguna por autorizar.

Ahora bien, toda vez que en el asunto de la referencia no encontraban claras las valoraciones recibidas por el accionante, así como, los procedimientos y mediadamente ordenados al accionante, el Despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, procedió a oficiar a la Dirección de Sanidad del EP Las

Heliconias, a la Clínica Mediláser S.A. y al Hospital María Inmaculada para que allegaran con destino al presente trámite incidental, copia de la historia clínica del actor debidamente transcrita, con el ánimo de corroborar los tratamientos efectuados y los medicamentos ordenados al paciente.

Dado el requerimiento, la Clínica Mediláser de Florencia y el EP Las Heliconias el día 21 de febrero de 2019 allegaron copia de la historia clínica del señor Emigdio Salazar Monsalve, donde se puede evidenciar que el día 27 de junio de 2018 fue atendido por consulta externa donde se le diagnóstico Hipoacusia no especificado, por lo se le ordenó pruebas de fonoaudiología y TAC de senos para nasales, procedimiento que le fue realizado el día 30 de julio de 2018.

Así mismo, se observa valoración efectuado el día 27 de diciembre de 2018 al ser remitido a la clínica Mediláser S.A. por caída de un camarote luego de presentar un episodio de convulsión tónico-clónica, siendo necesario realizar intervención quirúrgica, donde luego de estar hospitalizado y prestarle la atención necesaria, el especialidad en neurología lo valora el día 05 de enero de 2019, donde decide darle de alta y prescribe como medicamentos extramurales LEVETIRACETAM 500 mg, ACETAMINOFEN 500 mg, CAFEINA ANHIDRA + ERGOTAMNA TARTRATO 100 mg + 1 mg, FENOTOINA 100 mg y DIMENHIDRINATO 50 mg; medicamentos que le fueron entregados al paciente en la Clínica Mediláser el mismo 05 de enero del presente año.

Por su parte, el Hospital María Inmaculada de esta ciudad, allegó escrito de contestación al requerimiento de las copias de la historia clínica del actor, indicando que revisado el sistema no reposa registros clínicos del señor Emigdio Salazar Monsalve.

En virtud de lo anterior, es claro que las entidades accionadas han venido garantizando la prestación de los servicios de salud que requiere el accionante para valorar la enfermedad que padece, además de las urgencias que ha presentado, tal como consta en las historias clínicas allegadas al expediente.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para garantizar los servicios médicos al accionante, se observa que las entidades accionadas demostraron el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias CESAR AUGUSTO DÍAZ QUINTERO y al Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 MAURICIO ARREGUI TARQUINO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA